

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número sueltó, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio de 1918.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL  
GOBIERNO CIVIL  
SUBSISTENCIAS**

CIRCULAR NÚM. 1.018.

Para la más acertada aplicación de la Circular de 31 de Mayo último que á continuacion se reproduce, encaminada á la confeccion de una estadística de cereales que responda á las exigencias de la realidad, la Comisaría ha publicado las siguientes instrucciones:

**Comisaría General de Abastecimientos.**

«La circunstancia de haber sido creada esta Comisaría en época en que se hallaban recogidas ya la mayor parte de las cosechas de los productos de nuestro suelo, motivó el que tanto sus disposiciones para la formación de inventarios como el Real decreto de 21 de Diciembre último castigando la tenencia clandestina de aquellas substancias, se refiriesen, según forzosamente tenía

que suceder, á las mercancías que se guardaban en graneros ó depósitos.

Para completar la eficacia de aquellas disposiciones, formando con la mayor exactitud posible la estadística de la produccion, base indispensable de toda política de subsistencias, aprovechando el momento más favorable para ello, que es el de la recoleccion, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Tan pronto como sean iniciadas las operaciones de la próxima recoleccion, ordenará V. S. que los Municipios de esa provincia designen personal competente que asistido por Agentes de la Autoridad, y en donde sea posible por la Guardia civil, realicen una activa y constante vigilancia á fin de impedir bajo su personal responsabilidad, que los productos de la cosecha puedan ser levantados de las eras y trasladados á los graneros ó depósitos, sin que previamente hayan sido presentadas por los respectivos poseedores las procedentes declaraciones juradas que por triplicado suscribirán y entregarán.

2.º Las mencionadas declaraciones, que se ajustarán al modelo número 1 que se inserta á continuacion de esta Circular, (inserto en el Boletín Oficial de 4 de Junio) contendrán los extremos que determina el párrafo quinto del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, siendo de advertir con respecto á las reservas que se hagan destinadas á la siembra, que éstas se consignarán por separado de las demás á que el citado artículo alude, y que su fijacion se hará de acuerdo con la superficie dedicada á cada cultivo y que se consignará en la declaracion,

cuidando los Ayuntamientos, si los interesados lo hiciesen con arreglo á las medidas agrarias corrientes en cada region, de hacer constar las correspondientes equivalencias con relacion al sistema métrico decimal.

3.º Los comisionados llevarán un registro; donde anotarán las declaraciones conforme las vayan recibiendo y despachando, devolviendo uno de los tres ejemplares al interesado, consignando la fecha y número de orden que le corresponda, así como la autorizacion para que el producto de que se trate pueda ser recogido y llevado al granero ó depósito; enviando los otros dos ejemplares al Ayuntamiento, que á su vez remitirá uno á la Junta provincial de Subsistencias, quedándose con el otro á los efectos de su toma de razon en la respectiva cuenta corriente, de cuyo resultado, juntamente con los demás del mes, se enviará relacion á V. S. en la forma prevenida en la Circular de esta Comisaría fecha 19 de Abril próximo pasado.

4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior respecto á la inclusion de los productos de la cosecha en los relaciones mensuales de altas, se formarán por esa Junta con tales productos un estado resumen, independiente en el que con separacion de pueblos se conseguirá en quintales métricos los datos oportunos con arreglo al modelo número 2, (publicado en el Boletín Oficial de 4 de Junio), remitiéndolo en cuanto esté ultimado á esta Comisaría.

5.º Estas instrucciones serán aplicadas desde luego para la próxima recoleccion de la avena,

cebada, centeno y trigo, sin perjuicio de hacerse extensivas á los demás productos de la tierra, cuando así se considere oportuno; y

6.º Las infracciones de estas disposiciones se castigarán con arreglo á lo prevenido en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916. Los dueños de las especies que no hubieren sido objeto de declaracion en la forma indicada, serán sometidos á las sanciones que para la tenencia clandestina determina el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo insertar la presente circular y el modelo de declaracion jurada en el «Boletín Oficial» de esa provincia, dando además á conocer una y otro por cuantos medios de publicidad disponga. Madrid, 31 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

*Instrucciones para el cumplimiento de la Circular de 31 de Mayo próximo pasado.*

Con objeto de resolver las dudas surgidas respecto al modo y forma como ha de aplicarse la precitada Circular de 31 de Mayo próximo pasado,

Esta Comisaría, continuando en su firme propósito de que la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias se cumplan escrupulosamente, pero ve-

lando al propio tiempo para que al hacerlo así, se eviten molestias y perjuicios innecesarios, ha acordado dirigir á V. S. las siguientes instrucciones:

1.ª Cuando los labradores no puedan recoger en un solo día los productos de su cosecha, cuidarán de entregar á los comisionados á que se refiere el apartado 1.º de la Circular citada, una declaración diaria por triplicado, de cuyos ejemplares se dará la respectiva aplicación á que se refiere el apartado 3.º de dicha disposición, donde únicamente consignarán: el nombre y los apellidos del declarante, su condición de propietario, administrador, etc.; la cantidad de grano recolectado y recogido de la era, y el almacén ó granero donde ha de guardarse la especie.

Al terminar la recolección, presentarán una declaración jurada con el resumen de todas las parciales entregadas, la cual contendrá los detalles referentes á reserva para consumo y siembra y superficie destinada al cultivo de la especie de que se trate, con sujeción al modelo número 1, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 2 del corriente, (*Boletín Oficial* de 4 del actual), del cual se remitirá á V. S. el número de ejemplares que se considere necesario para el cumplimiento del servicio en la provincia.

Los dos ejemplares de la declaración resumen que han de quedar en el Ayuntamiento y remitirse á esa Junta provincial, según dispone el apartado 3.º de la repetida Circular, llevarán como justificación los correspondientes ejemplares de las declaraciones parciales presentadas por cada interesado.

2.ª Cuando en las reservas para consumo se incluya el del ganado del declarante, se hará constar por medio de nota la cantidad á que asciende el grano que se calcula invertir para ello, y el número y clase de reses ó aves á que se destina.

3.ª En ningún caso ni por ningún pretexto podrá negarse ni retrasarse la autorización para levantar los productos de la cosecha, siendo personalmente responsables de los perjuicios que pudieran irrogarse, las Autoridades que dieren lugar á una indebida permanencia del grano en las eras. Esta responsabilidad será exigible ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de las sanciones gubernativas procedentes.

Cuando surjan dudas respecto de la exactitud de las cantidades declaradas, no podrán los Comisionados impedir la recogida ni transporte del grano, pero en este caso darán cuenta del hecho al Alcalde, el cual dispondrá en el término de veinticuatro horas la oportuna comprobación de existencias en el local donde se guarda la mercancía, comunicándose el resultado del aforo á la respec-

tiva Junta provincial de Subsistencias, á los efectos correspondientes.

Lo mismo se hará cuando por fuerza mayor debidamente justificada sea preciso levantar los productos sin obtener previamente la autorización establecida en el párrafo tercero de la Circular citada.

4.ª Cuando por el número de eras existentes en un término municipal ó por su distancia del núcleo de la población, no sea posible enviar Comisionados á todas ellas, el Ayuntamiento, con objeto de no entorpecer ni dificultar la recolección, podrá, previa autorización de V. S., facultar á los productores que se encuentren en dichas condiciones excepcionales, para que presenten semanalmente declaraciones juradas por triplicado de los productos que vayan recolectando y retirando de las eras.

Dichas declaraciones se formalizarán y presentarán los sábados ó domingos, y al final de la recolección entregarán las declaraciones juradas, también por triplicado, con el resumen del total obtenido por especies, ajustándose unas y otras, así como su tramitación y justificación, á lo que determina el número 1.º de estas instrucciones.

Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, designarán personal competente que compruebe en los depósitos y graneros la exactitud de las declaraciones juradas.

5.ª En ningún caso se concederán guías para la circulación de productos que no hubieren sido objeto de declaración ó comprobación con arreglo á la circular y á las presentes disposiciones.

6.ª Sin perjuicio de las reclamaciones que formulen directamente los interesados y que V. S. cuidará de comprobar y resolver con especial diligencia, se constituirá en cada Municipio una Junta local formada por tres representantes designados por mayoría por los Sindicatos y Asociaciones agrícolas existentes en la localidad, y si no las hubiere, por los tres mayores contribuyentes por rústica y pecuaria. Esta Junta, por sí ó por medio de los delegados que al efecto nombre, asistirá á los agricultores en todas las dificultades que pueda suscitar la ejecución de lo dispuesto en la circular de 31 de Mayo próximo pasado y en estas instrucciones, y denunciará los abusos que, á su juicio, se cometieren.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo publicar estas instrucciones en el *Boletín Oficial* de esa provincia para conocimiento de las entidades y particulares interesadas en la cuestión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1918.—El Comisario general, *J. Ventosa*.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de

las Juntas provinciales de Subsistencias».

Los señores Alcaldes cuidarán desde este momento que las Corporaciones t e n g a n designado personal apto y de confianza que vigile desde que se inicie la recolección, no sean trasladados desde las eras á los depósitos ó graneros, los productos de la cosecha sin que se facilite por los propietarios, administradores ó encargados, la relación jurada correspondiente de existencias, descontando la reserva para el consumo y siembra, ó en su defecto la nota por triplicado que se determina en el artículo 1.º de las instrucciones, que al finalizar la recolección ha de sintetizarse en la relación jurada.

A este efecto los Alcaldes deberán por los medios de costumbre hacer saber á sus convecinos:

1.º El texto de las disposiciones antes transcritas.

2.º La obligación en que se hallan de rendir relación jurada de existencias de avena, cebada, centeno, trigo, habas, algarrobas, leguminosas y maíz, pudiendo optar entre dar dicha relación cuando tengan el grano en la era ó facilitar declaración diaria de las cantidades que trasladen á sus paneras ó depósitos, á reserva en este caso de totalizar dichas declaraciones una vez terminada la recolección, en la relación jurada que constituye el documento indispensable y necesario para que luego puedan vender el producto de sus cosechas sin temor á responsabilidad.

3.º Que están exceptuados los que tengan sus productos en eras distante de la población, los cuales podrán formalizar sus declaraciones los sábados ó domingos.

4.º Que al formalizar la relación jurada bien al principio de la recolección, si así conviniere al propietario ó poseedor, bien á la terminación, en este caso como resultado de las declaraciones diarias que tienen que facilitarse á la Alcaldía, harán constar además de las reservas necesarias para su consumo y siembra el que necesitaren para sus ganados, especificando el número y clase de reses ó aves á que se destinan.

5.º Que desde luego pueden levantarse los productos de la cosecha con el sólo requisito de las declaraciones en que se consignen el nombre y los apellidos del

declarante, su condición de propietario, administrador etc., la cantidad de grano recolectado y recogido de la era y el almacén ó granero donde ha de guardarse la especie; y

6.º Que una Junta local formada por tres representantes designados por los Sindicatos y Asociaciones agrícolas ó en su defecto si no los hubiere por los tres mayores contribuyentes por rústica y pecuaria, aseserará con el Alcalde á los labradores para resolver las dudas en la aplicación de la Circular de 31 de Mayo, pudiendo caso necesario dirigirse á esta Junta que solicita procurará atender toda demanda que considere justificada, amparando á cada uno en su derecho y haciendo respetar á todos lo dispuesto por la Comisaría.

Para que tengan la debida eficacia dichas instrucciones, los señores Alcaldes darán cuenta á esta Junta de la persona en quien haya recaído el nombramiento de Comisionados encargados de llevar el Registro donde se anotarán las declaraciones conforme las vayan recibiendo, así como también del personal que constituya la Junta local, especificando su condición, cuidando de participar oportunamente la iniciación de la recolección de los productos antes mencionados y de remitir en su día el ejemplar que determina el artículo 3.º de la precitada Circular.

Valladolid 15 de Junio de 1918.

El Gobernador,

**Alfonso Rodríguez.**

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Relación de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales que han de funcionar en la elección que se verificará en el Distrito de Villalon el día 30 del corriente y cuya relación se publica en cumplimiento á lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo de 19 de Abril de 1910.

*Aguilar de Campos.*

Adjuntos.—D. Isidro Fernandez Serrano y D. Aniano Gonzalez Rodriguez.

Suplentes.—Don Mariano Choya Perrote y Don Cipriano del Prado Cuadrado.

*Barcial de la Loma.*

Presidente.—D. Felipe Arés Porrero.

Suplente.—D. Cipriano Porrero Garcia.

Adjuntos.—D. Luis Arias Cadenas y D. Eradio Calleja Matilla.

Suplentes.—D. Leovigildo Rodríguez Zamora y D. Moisés Martínez Mendez.

*Becilla de Valderaduey.*

Adjuntos.—D. Froilan Valbuena del Agua y D. Prosdócimo Valbuena Delgado.

Suplentes.—Don Quiterio Ortega Arce y D. Máximo Peña Riaño.

*Berrueces.*

Adjuntos.—D. Rafael Gomez Velasco y D. Agustín Brezmes Ruiz.

Suplentes.—D. Miguel Nieto Rodríguez y Don Emiliano Sánchez Nieto.

*Bolaños de Campos.*

Presidente.—D. Ubaldo Aparicio Alonso.

Suplente.—D. Francisco Zárate de Lamo.

Adjuntos.—D. Vicente Collantes Collantes y D. Fabriciano de Paz Perez.

Suplentes.—D. Acacio Collantes Mulero y D. Gregorio Soto Espinaco.

*Bustillo de Chaves.*

Presidente.—D. Eugenio Barrientos Gorgojo.

Suplente.—Don Mariano Gomez Rodriguez.

Adjuntos.—Don Blas Fernandez de Lamo y D. Pantaleon Llorente de Lamo.

Suplentes.—Don Ezequiel Recio Carro y Don Nicasio Gonzalez Barrera.

*Cabazon de Valderaduey.*

Presidente.—D. Andrés Gallego Pisonero.

Adjuntos.—Don Augusto Pardo Mañueco y D. Jesús Cedrun Mendez.

Suplentes.—D. Arcadio Dominguez Franco y D. Nemesio Gallego Pisonero.

*Cabrereros del Monte.*

Presidente.—D. Mariano del Amo Marban.

Suplente.—Don Manuel Valdés Gonzalez.

Adjuntos.—D. Ignacio Gutierrez Cimas y D. Ignacio Ortega Ruiz.

Suplentes.—Don Santos Vicente Valdés y D. Clásico Santos Ortega.

*Castrobol.*

Adjuntos.—D. Victoriano Escudero y D. Ricardo Gonzalez Muñoz.

Suplentes.—D. Lorenzo Gonzalez Fernandez y D. Eustasio Gonzalez Muñoz.

*Cuenca de Campos.*

Adjuntos.—Don Eugenio de la Cruz Ramon y Don Ramon Diez Garcia.

Suplentes.—Don Mariano Rivero Gonzalez y Don Silvano Mancebo Martin.

*Fontihoyuelo.*

Presidente.—D. Secundino Villagrán Leon.

Suplente.—Don Daniel Herrero Lopez.

Adjuntos.—Don Manuel Conde Conde y D. Isidro Conde Fernandez.

Suplentes.—Don Domiciano Romon Argüello y D. Agustín Romon Argüello.

*Gaton de Campos.*

Presidente.—D. Sotero Martínez Garcia.

Suplente.—Don Manuel García Calvo.

Adjuntos.—D. Gerardo Valverde Gonzalez y D. Constancio Sanchez Herrero.

Suplentes.—D. Angel Castro Andrés y D. Eutimio García Villada.

*Herrin de Campos.*

Adjuntos.—D. Mateo de la Puente Docio y D. Nicolás Madrigal Merino.

Suplentes.—Don Roman Camino Madrigal y Don Francisco Herrero Calvo.

*Mayorga.—Distrito del Hospital.*

Presidente.—Don Aniceto Diez Baeza.

Suplente.—D. Teodosio Escobar Calzado.

Adjuntos.—Don Job Martín Bayon y D. Rufino Martínez Andrés.

Suplentes.—D. José del Pozo Panizo y D. Lino Llorente Cela.

*Distrito del Consistorio.*

Presidente.—D. Modesto Moreno Daniel.

Suplente.—D. José Valencia Casado.

Adjuntos.—D. Alejandro Arenillas Arenillas y D. Prudencio Barrientos Martínez.

Suplentes.—D. Lucrecio Blanco Martínez y D. Mariano Caballero Ortiz.

*Morales de Campos.*

Presidente.—Don Jacobo García Delgado.

Suplente.—D. Angel García Olea

Adjuntos.—Don Salvador Perez Martín y D. Mateo Cabezado Cortina.

Suplentes.—D. Mariano Delgado Carnero y D. Julio Gonzalez Perez.

*Moral de la Reina.*

Adjuntos.—D. Francisco Diez Alvarez y D. Lázaro García Magdaleno.

Suplentes.—D. Honorato Rodríguez Rodríguez y D. Marcelo Brezmes Gonzalez.

*Pozuelo de la Orden.*

Adjuntos.—D. Atanasio Fernandez Cota y D. Teodoro Ruiz Gutierrez.

Suplentes.—D. Alberto Martínez Ortega y Don Agustín Villafañila Ceinos.

*Roales.*

Presidente.—D. Avelino Rodríguez Rojo.

Suplente.—Don Manuel Serrano Panizo.

Adjuntos.—Don Eusebio Bécares Fernandez y Don Bernardo García Martínez.

Suplentes.—D. Primitivo Zamora Bécares y D. Claudio Serrano Tirados.

*Saelices de Mayorga.*

Adjuntos.—D. Carlos Ramos Gigante y D. Desiderio Marcos Paniagua.

Suplentes.—D. Romualdo del Amo y D. Felipe Lopez Espinel.

*Santa Eufemia del Arroyo.*

Presidente.—D. Doroteo Martín Román.

Suplente.—D. Venancio Centeno de Vega.

Adjuntos.—D. José Urueña Martín y D. Maurino Martín Santos.

Suplentes.—D. Antonio Blanco Hernandez y D. Hermenegildo Asensio Santos.

*Santervás de Campos.*

Adjuntos.—D. Cándido Agundez Agundez y D. Daniel Agundez Agundez.

Suplentes.—D. Angel García Flores y D. Juan Antonio Ovelleiro Agundez.

*Tamariz de Campos.*

Presidente.—D. Julio Nieto del Mazo.

Suplente.—D. Gonzalo Delgado Martín.

Adjuntos.—D. Arturo Escudero Clemente y D. Julio Pastor Palencia.

Suplentes.—D. Teodoro Tomillo Nieto y D. Restituto Blanco García.

*Tordehumos.*

Adjuntos.—D. Martín Izquierdo Ruiz y D. Eleuterio Castillo Belmonte.

Suplentes.—D. Braulio Campano García y D. Pedro Ayala Santa María.

*Vega de Ruiponce.*

Adjuntos.—D. Atanasio Flores Agundez y D. Robustiano Moncada Martínez.

Suplentes.—D. Mariano García Huerta y D. Melquiades García García.

*Villabaruz de Campos.*

Presidente.—D. Niceto Caballero García.

Suplente.—D. Antolín Ruiz Fernandez.

Adjuntos.—D. Teodosio Escobar Calderón y D. Dionisio García Ramos.

Suplentes.—Don Eutimio Pastor Dominguez y D. Julián Rey García.

*Villacié de Campos.*

Adjuntos.—D. Teófilo Pardo Carlon y D. Policarpe Perez Gonzalez.

Suplentes.—D. Aniceto del Campo Pardo y D. Camilo Carlon Mañueco.

*Villacreces.*

Adjuntos.—D. Laureano Gago

Fierro y D. Gerardo Iglesias Alvarez.

Suplentes.—D. Pedro Agundez Lopez y D. Eleuterio Garrido Muñoz.

*Villaespér.*

Adjuntos.—D. Silvino Lopez Alvarez y D. Justo Hernandez Ordoñez.

Suplentes.—D. Eladio Alvarez Martínez y D. Filomeno Hernandez Ordoñez.

*Villafrades.*

Adjuntos.—D. Acacio Herrero y D. Policarpo Rosa.

Suplentes.—D. Gerardo Gordaliza y D. Valentin Giraldo.

*Villatrechós.*

Presidente.—D. José de la Guerra Lorenzo.

Suplente.—D. Demetrio Ramon Perez.

Adjuntos.—Don Gonzalo Lobato Loya y D. Leandro Loya Roman.

Suplentes.—Don Roman Espeso Ferreras y D. Eustaquio Fernandez Blanco.

*Villagomez la Nueva.*

Presidente.—D. José Chaves Rubio.

Suplente.—D. Felipe Perez Pardo.

Adjuntos.—D. Hermenegildo Fonseca Pardo y D. Victoriano Fonseca Triguero.

Suplentes.—D. Hedefonso Gutierrez Gonzalez y D. Mateo Lopez Espinel.

*Villalán de Campos.*

Presidente.—D. Vicente Alonso Vielba.

Suplente.—D. Fabriciano Vazquez Perez.

Adjuntos.—D. Restituto Merino Perez y Don Angel Sanchez Anibarro.

Suplentes.—D. Pedro Lobo Raliegos y D. Alejandro Anibarro Merino.

*Villalba de la Loma.*

Presidente.—D. Nemesio Roldan Cepeda.

Adjuntos.—D. Juan Gago Fierro y D. Ignacio Martínez Gutierrez.

Suplentes.—Don Juan Pisonero Rodriguez y D. Crescencio Pisonero Pisonero.

*Villamuriel de Campos.*

Presidente.—D. Tomás Delgado Calvo.

Suplente.—D. José Alfonso Aldonza.

Adjuntos.—Don Urbano Muriel Alegre y D. Matías Muriel Carpintero.

Suplentes.—D. Leovigildo Guzman Vaquero y D. Raimundo Fernandez Miñambres.

*Villanueva de la Condesa.*

Adjuntos.—D. Acacio Rodriguez y D. Cándido García.

Suplentes.—D. Teófilo Llorente y D. Andrés Dominguez.

*Villavicencio de los Caballeros*

Adjuntos.—D. David Herreras Rodriguez y D. Jesús Escudero Vazquez.

Suplentes.—D. Teófilo Vazquez Villar y D. Mariano Lopez Gil.

*Zorita de la Loma.*

Adjuntos.—Don Ciriaco Blanco Gonzalez y D. Pedro Rojo Gonzalez.

Suplentes.—D. Esteban Leal Gago y D. Severino Miguel Calaveras.

*Union de Campos.*

Adjuntos.—D. Donato Sangrador Doncel y D. Victorino Alonso Ramos.

Suplentes.—Don Doroteo Farto Centeno y D. Germán Martínez.

(Se continuará.)

NUM. 1.022.

**Comision Provincial de Valladolid.**

La Comision provincial en sesion del 11 del actual acordó invitar por medio del presente anuncio á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Vicepresidente de la Comision, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposicion para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicacion de este anuncio hasta las doce del día 24 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas por la Comision provincial el día 25 á las diez de la mañana, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Comision en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á los intereses de la Corporacion.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporacion provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Julio próximo en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son las siguientes:

Aceite claro, de buen aspecto, gusto y olor, sin mezcla de substancias extrañas, 1.400 kilos.

Arroz seco y granado, entero y limpio, 1.800 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo ó en terron, según se pida, 125 kilos.

Bacalao de buen color, y cada

bacalada no pesará menos de un kilo, 90 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 del peso de la carne, 8.510 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana y sin contener inmundicias, 620 kilos.

Café, 14 kilos.

Gallinas del país, peso aproximado de un kilo cada una y entregadas vivas en el Establecimiento, 90.

Garbanzos de procedencia nacional, limpios, buen color y coadura, entrando en 30 gramos 55, 3.500 kilos.

Judías blancas, de buena coadura, entrando 56 en 30 gramos, 1.200 kilos.

Judías pintas, 400 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 7.300.

Pan de bollos, de harina de buena calidad, recibiendo al peso, 899 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 500 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 15.600 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.500 kilos.

Tocino del país, suministrado en hojas, cuyo peso menor de cada una de éstas será de 29 kilos, sin hueso ni cérviga, 1.040 kilos.

Vino común, tinto, blanco ó clarete, según se pida, limpio y clarificado, de 11 grados como minimum, 5.300 litros.

Vino rancio, 64 litros.

Pimiento, 100 kilos.

Jabón, 300 kilos.

Carbon mineral, limpio, sin tierra ni otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 32.000 kilos.

Carbon de encina, 500 kilos.

Leña seca de pino y en rajas de tamaño corriente, para quemar en cocina, 15.000 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 300 cargas.

Harina de trigo panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 25.100 kilos.

Tercerilla, limpia y en buenas condiciones, 2.500 kilos.

Salvado en hoja, 3.900 kilos.

Paja de cebada, 500 arrobas.

Paja larga de cebada, 1.700 arrobas.

Algarrobas, 100 kilos.

Boinas, 300.

Lienzo, 1.000 metros.

Paño gris para chaquetas, 300 metros.

Mantones, 300

Algodón para medias, 25 kilos.

Fajeros, 12 docenas.

Lienzo para forros, 200 metros.

Mantas encarnadas, 25.

Pana, 300 metros.

Linoleum para el piso, 20 metros.

Lana para colchones, 46 kilos.

Hules impermeables, 24 metros.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Cuando el abastecedor no entregue el artículo adjudicado en las condiciones que arriba se indican, se le concederá un plazo máximo de 48 horas para que lo haga, transcurrido el cual, se procederá por la Direccion del Establecimiento á la adquisición directa del artículo, quedando el abastecedor sin derecho á optar á nuevos concursos.

Valladolid 17 de Junio de 1918.—El Vicepresidente, *Antonio Moncada*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

NUM. 1.022.

**Medina del Campo.**

Habiendo renunciado el cargo de Cabo de Vigilantes nocturnos interino de este Municipio, Claudio Sarrionandia Piñeiro, ha sido nombrado, tambien interinamente, para el propio cargo José Mateo Fernandez.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la vigente Ley electoral.

Medina del Campo á 15 de Junio de 1918.—El Alcalde accidental, Amado Fernandez.

Núm. 1.017.

**San Pedro de Latarce.**

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo

no se admitirán las que se presenten.

• San Pedro de Latarce á 12 de Junio de 1918.—El Alcalde, Moisés Dominguez.

NUM. 1.016.

**Villagarcía de Campos.**

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado de los mayores contribuyentes, ha tomado el acuerdo de instalar alumbrado público por medio de fluido eléctrico y por un periodo de quince años. Con tal motivo y en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 29 de la Instruccion que regula lo contratación de servicios municipales, se anuncia al público por el presente edicto que habrá de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia á fin de que se deduzcan sobre tal acuerdo en un plazo de diez días las reclamaciones que se crean pertinentes.

Este plazo se contará desde el día siguiente de la insercion de este edicto en dicho periódico oficial.

Si acaso no se presentasen reclamaciones sobre el particular, se celebrará la subasta pública de dicho alumbrado eléctrico el día 12 de Julio próximo á las once horas en el salon de actos de la Casa Consistorial, guardándose en ella las formalidades que requiere el artículo 17 de mentada Instruccion.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase undécima, acompañando la cédula personal y carta de pago que acredite haber depositado en la Caja Oficial el cinco por ciento del tipo de subasta, ajustándose para ello al modelo que se insertará á continuacion.

Para más detalles puede verse desde esta fecha el pliego de condiciones que se halla expuesto en Secretaria.

Villagarcía de Campos 12 de Junio de 1918.—El Alcalde, Pablo Vazquez.—Por su mandato, Jesús V. Calvo, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D.... vecino de.... con cédula personal que se adjunta, enterado del pliego de condiciones que sirve de base para el arriendo del servicio de alumbrado público de Villagarcía de Campos, por tiempo de quince años, las acepta en todas sus partes, y se obliga á suministrar el fluido eléctrico necesario por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma).

Imprenta del Hospicio provincial.